

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 41

VSC-PARP-104-2026

ESTADO No. PARP-104-2026

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **24 de agosto del 2026**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	QBD-15391	JOSE RAUL CRUZ PATIÑO	21/08/2026	AUTO PARP No. 330	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero QBD-15391 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 3.1 APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. QBD-15391 el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración del Contrato de Concesión No. QBD-15391 , equivalente a CIENTO TRECE COMA CINCO MIL SESENTA Y DOS UNIDADES DE VALOR BÁSICO (113,5062 U.V.B) y cancelados por valor total de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$1.374.561) incluidos los intereses ; consignados en la cuenta de ahorros No. 000-214239 del Banco de Bogotá , según recibos de pago No. 20220905154233 del 05 de septiembre de 2022 y No. 20250227085233 del 27 de febrero de 2025 . Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 184 del 13 de mayo de 2026 .

ESTADO PARP-104-2026 DEL 24 DE AGOSTO DE 2026

				3.2 REQUERIMIENTOS 2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. QBD-15391, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>"la no reposición de la garantía que la respalda"</i>, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 06 de mayo de 2026 al 06 de mayo de 2027, correspondiente a la etapa de Construcción y Montaje, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 2.2 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 184 del 13 de mayo de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de QUINCE (15) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. QBD-15391, NO cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente. 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. QBD-15391, NO cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera. 3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. QBD-15391, que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS:
--	--	--	--	---

					Auto PAR No. 566 del 26 de diciembre de 2025 notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-140-2025 del 29 de diciembre de 2025¹, en lo referente a: - Realizar la instalación de señalización preventiva, informativa y de seguridad en las zonas de acceso al título minero, con el objetivo de salvaguardar la seguridad y salud del personal y visitante que ingrese al proyecto minero. - Presentar el Informe del Programa Mínimo Exploratorio de la etapa de Exploración, el cual deberá contener la descripción y soportes de las actividades exploratorias y ambientales ejecutadas, conforme al Formato A y al Programa Mínimo Exploratorio, incluyendo el cronograma de ejecución, la inversión realizada por actividad y los profesionales participantes. - Presentar plano topográfico de labores mineras actualizado del año 2025, el cual deberá incluir el área del polígono minero, infraestructura existente, vías de acceso y curvas de nivel, para lo cual se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la prestación de planos mineros: Resolución 504 de 2018, Resolución 40600 de 2015 y Circular 001 de 2023.
					- Acate los requerimientos efectuados en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-047-QBD-15391-23 del 18 de septiembre de 2023, acogido en Auto PARP No. 248 del 06 de octubre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-087-2023 del 10 de octubre de 2023, teniendo en cuenta que en la última visita de fiscalización realizada el día 27 de noviembre de 2025 al área del título minero se evidenció la desatención reiterada - Acate los requerimientos efectuados en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-102-QBD-15391-24 del 06 de noviembre de 2024, acogido en Auto PARP No. 533 del 13 de noviembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-104-2024 del 15 de noviembre de 2024, teniendo en cuenta que en la última visita de fiscalización realizada el día 27 de noviembre de 2025 al área del título minero se evidenció su desatención reiterada. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de

¹ Una vez analizado el Radicado No. 20261004449182 del 21 de febrero de 2026.

					conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No.184 del 01 de junio de 2026. 4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así: Auto PAR No. 566 del 26 de diciembre de 2025 notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-140-2025 del 29 de diciembre de 2025, en lo referente a: - Presentar plano topográfico actualizado de conformidad con el sistema de coordenadas Geográficas Magna Sirgas, donde incluya el área de interés económico, así como las vías del acceso al polígono minero. - Implementar dentro del proyecto minero la señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad. - Realizar el amojonamiento e identificación del área del polígono minero otorgado en el Contrato de Concesión No. QBD-15391. - Presentar un informe de ejecución del programa mínimo exploratorio con su respectivo cronograma de ejecución. - Presentar un informe donde se dé a conocer las razones por las cuales no asistió a la visita de fiscalización minera o delego a un representante, a pesar de tener entero conocimiento por parte del titular sobre el día y la hora de la inspección al área del proyecto minero. - Presentar un informe donde justifique los motivos por los cuales NO adelanta trabajos de exploración dentro de los términos contractuales aprobados. - Elaborar y mantener actualizado plano de labores mineras de exploración con los respectivos registros de información de interés del proyecto como son instalaciones, obras civiles y vías de acceso, además de estar refrendado por un profesional idóneo y mantenerse de forma física en el área del proyecto. - Presentar un informe de ejecución del programa mínimo exploratorio en su tercera anualidad con su respectivo cronograma de ejecución. - Realizar la implementación de señalización preventiva, informativa y de seguridad en vías, recorridos, zonas de protección, medios de emergencias, centros de trabajo activos e inactivos y puntos de encuentro en caso de que aplique, con el fin de salvaguardar la seguridad y salud de los trabajadores. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo
--	--	--	--	--	---

					anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No.184 del 01 de junio de 2026. 5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así: Auto PARP No. 430 del 23 de octubre de 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-113-25 del 28 de octubre de 2025, bajo apremio de MULTA, en lo referente a: - Allegar través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente (Anexando el Concepto Técnico de Viabilidad del Licenciamiento) o constancia de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. - Allegar el Programa de Trabajos y Obras PTO a través del aplicativo tecnológico ZETA. - Realizar la presentación del Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001. Auto PAR No. 566 del 26 de diciembre de 2025 notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-140-2025 del 29 de diciembre de 2025, en lo referente a: - Realizar la instalación de señalización preventiva, informativa y de seguridad en las zonas de acceso al título minero, con el objetivo de salvaguardar la seguridad y salud del personal y visitante que ingrese al proyecto minero. - Presentar el Informe del Programa Mínimo Exploratorio de la etapa de Exploración, el cual deberá contener la descripción y soportes de las actividades exploratorias y ambientales ejecutadas, conforme al Formato A y al Programa Mínimo Exploratorio, incluyendo el cronograma de ejecución, la inversión realizada por actividad y los profesionales participantes. - Presentar plano topográfico de labores mineras actualizado del año 2025, el cual deberá incluir el área del polígono minero, infraestructura existente, vías de acceso y curvas de nivel, para lo cual se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la prestación de planos mineros: Resolución 504 de 2018, Resolución 40600 de 2015 y Circular 001 de 2023. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo
--	--	--	--	--	--

					anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No.184 del 01 de junio de 2026. 6. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. QBD-15391 que la solicitud de suspensión temporal de obligaciones presentada mediante radicado ANNA Minería No. 144009-0 del 22 de julio de 2026, una vez atendido el requerimiento efectuado en el presente acto administrativo y realizada la correspondiente evaluación, será objeto de pronunciamiento mediante ACTO ADMINISTRATIVO INDEPENDIENTE Y DEBIDAMENTE MOTIVADO, en el cual se determinará lo que en derecho corresponda respecto de su procedencia. 7. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.
--	--	--	--	--	---

					8. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html 9. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. 10. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. QBD-15391 que no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, toda vez que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera, ni con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental, careciendo, por tanto, de los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015, modificado por el Decreto Nacional No. 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 184 del 13 de mayo de 2026.
--	--	--	--	--	---

					11. INFORMAR que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, se evidencia que el Contrato de Concesión No. QBD-15391, NO presenta superposición con áreas excluibles 12. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No.184 del 01 de junio de 2026. 13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 330 QBD-15391 CT184 2026
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00270-52	ORLANDO GERARDO BENAVIDES CÁCERES	21/08/2026	AUTO PARP No. 331	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00270-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 3.1 DEJAR SIN EFECTOS 1. DEJAR SIN EFECTOS el requerimiento efectuado mediante <u>Auto PARP No. 135 del 23 de abril de 2026</u>, en su <u>numeral 6</u>, en lo relativo a REQUERIR al titular minero para que allegara, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería, copia del acto administrativo y de su constancia de ejecutoria que modificara y/o ajustara el Plan de Manejo Ambiental – PMA otorgado mediante Resolución No. 262 del 14 de julio de 1997, modificada mediante Resolución No. 508 del 08 de agosto de 2008, o constancia de que se

				encontraba en trámite, toda vez que dicha exigencia tuvo como fundamento la consideración efectuada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante Radicado No. 20261004387402 del 21 de enero de 2026, respecto de la presunta falta de correspondencia del instrumento ambiental con los parámetros técnicos establecidos en la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones aprobada mediante Auto PARP No. 030 del 04 de febrero de 2025, sin que dicha circunstancia corresponda a una determinación propia de la Agencia Nacional de Minería. 2. DEJAR SIN EFECTOS el requerimiento efectuado mediante Auto PARP No. 151 del 24 de abril de 2025, en su numeral 1 del apartado de REQUERIMIENTOS, en lo relativo a “Implementar el cierre y abandono progresivo en el frente de explotación ubicado en las coordenadas Y: 1.2390619 y X: -77.2612915, teniendo en cuenta que llegó al límite este del polígono minero”, toda vez que, conforme a la verificación realizada en el visor geográfico de ANNA Minería, se estableció que dicho frente de explotación se encuentra dentro del polígono otorgado a la Licencia de Explotación No. 00270-52, por lo que no resulta procedente mantener el referido requerimiento bajo el supuesto de que el frente hubiese alcanzado el límite oriental del polígono minero. PARÁGRAFO: al titular minero que la ubicación del frente de explotación dentro del polígono otorgado <u>no lo faculta para desarrollar actividades mineras por fuera del área autorizada</u>, y que deberá dar estricto cumplimiento al instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera mediante Auto PARP No. 030 del 04 de febrero de 2025, así como a las demás obligaciones que le resulten exigibles en el marco del título minero. 3.2 APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00270-52, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para los minerales de GRAVAS, correspondientes al: - Trimestre I de 2019, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros No. 000-629006 del Banco de Bogotá, según recibos de pago No. 20190426143357 de fecha de pago 24 de abril de 2019 y No. 20260514143644 de
--	--	--	--	--

					fecha de pago 15 de mayo de 2026, y presentados con Radicados No. 20259080400792 del 15 de noviembre de 2025 y No. 20261004681192 del 16 de junio de 2026. - Trimestre I de 2022, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros No. 000-629006 del Banco de Bogotá, según recibos de pago No. 20220412093506 de fecha de pago 21 de abril de 2022 y No. 20260514143837 de fecha de pago 15 de mayo de 2026, y presentados con Radicados No. 20259080400992 del 28 de noviembre de 2025 y No. 20261004681192 del 16 de junio de 2026. - Trimestre III de 2025, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros No. 000-629006 del Banco de Bogotá, según recibos de pago No.20251112081206 y No. 20251112081919 de fecha de pago 12 de noviembre de 2025, y presentados con Radicado No. 20269080408402 del 16 de junio de 2026. - Trimestre IV de 2025, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros No. 000-629006 del Banco de Bogotá, según recibos de pago No. 20260423102929, No. 20260423104648 y No. 20260423105024 de fecha de pago 24 de abril de 2026, y presentados con Radicados No. 20261004681192 y No. 20269080408392 del 16 de junio de 2026. - Trimestre I de 2026, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros No. 000-629006 del Banco de Bogotá, según recibos de pago No. 20260423103902, No. 20260423105425 y No. 20260423105716 de fecha de pago 24 de abril de 2026, y presentados con Radicados No. 20261004681192 y No. 20261004681222 del 16 de junio de 2026. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 209 del 08 de julio de 2026. 2. APROBAR el documento técnico denominado “METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN” presentado por el titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00270-52, con radicado 20259080400992 del 28 de noviembre de 2025 y complementado con Radicado No. 20269080408432 del 16 de junio de 2026; con base en la evaluación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 209 del 08 de julio de 2026. Lo anterior no sin antes calificar que su implementación será verificada y/o validada en las inspecciones de campo que a futuro se efectúen al título minero y que el mismo podrá ser sujeto de requerimiento en caso de evidenciarse necesario. Igualmente
--	--	--	--	--	--

				se recuerda al titular minero que, en caso de realizar alguna modificación al proceso productivo, deberá ajustar y/o actualizar el documento objeto de la presente aprobación. 3.3 REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00270-52, para que, dentro del término que corresponda, allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del acto administrativo y de su constancia de ejecutoria mediante el cual la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO modifique y/o ajuste el Plan de Manejo Ambiental – PMA otorgado mediante Resolución No. 262 del 14 de julio de 1997, modificada mediante Resolución No. 508 del 08 de agosto de 2008, junto con el respectivo Concepto Técnico de Evaluación Integral de modificación del instrumento ambiental, o, en su defecto, allegue constancia expedida por dicha autoridad ambiental que acredite que el trámite de modificación y/o ajuste del PMA se encuentra en curso, con una vigencia no mayor a noventa (90) días, teniendo en cuenta que CORPONARIÑO, mediante Radicado No. 20261004387402 del 21 de enero de 2026, informó a esta Autoridad Minera que el PMA vigente <u>no se ajusta a las nuevas condiciones derivadas de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones aprobada mediante Auto PARP No. 030 del 04 de febrero de 2025</u>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1., del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 209 del 08 de julio de 2026. 2. REQUERIR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00270-52, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada por la Resolución No. 441 de 2024, para que realice, a través de la “PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN”, mediante el diligenciamiento del Formulario Web, la presentación de los siguientes Formatos de Registro de Información FRI:
--	--	--	--	---

					Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
					Producción	Abril 2026	30/04/2026
					Producción	Mayo 2026	31/05/2026
					Producción	Junio 2026	30/06/2026
					Producción	Julio 2026	31/07/2026
					Paradas De Producción	Abril 2026	30/04/2026
					Paradas De Producción	Mayo 2026	31/05/2026
					Paradas De Producción	Junio 2026	30/06/2026
					Paradas De Producción	Julio 2026	31/07/2026
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Abril 2026	30/04/2026
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Mayo 2026	31/05/2026
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Junio 2026	30/06/2026
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Julio 2026	31/07/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Abril 2026	30/04/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Mayo 2026	31/05/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Junio 2026	30/06/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Julio 2026	31/07/2026
					Inventarios	Abril 2026	30/04/2026
					Inventarios	Mayo 2026	31/05/2026
					Inventarios	Junio 2026	30/06/2026
					Inventarios	Julio 2026	31/07/2026
					Regalías	Enero a marzo 2026	31/03/2026

					Regalías	Abril a junio 2026	30/06/2026
					Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9. , del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 209 del 08 de julio de 2026. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS , contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.		
					3.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES		
					1. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 00270- 52 , cuenta con Plan de Manejo Ambiental- PMA otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO -, mediante Resolución No. 262 del 14 de julio de 1997 , modificada mediante Resolución No. 508 del 08 de agosto de 2008 . No obstante, el PMA NO se ajusta a las nuevas condiciones de la actualización del PTI aprobado mediante Auto PARP No. 030 de fecha 04 de febrero de 2025.		
					2. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 00270- 52 , cuenta con Programa de Trabajos e Inversión- PTI vigente, otorgado por esta Autoridad Minera mediante Auto PARP No. 030 del 04 de febrero de 2025 , notificado en Estado Jurídico No. PARP-011-2025 del 05 de febrero de 2025 .		
					3. INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0027052 , que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS PARCIALMENTE: Auto PARP No. 151 de fecha 24 de abril de 2025 , notificado por estado jurídico No. PARP-047-2025 el día 25 de abril de 2025 , en lo referente a: - Perfilar el talud de 25 metros ubicado en el lindero oriental del polígono minero 00270-52 dentro de las coordenadas: N: 1.2390485, E: -77.2613173, Z: 2812.6826, teniendo en cuenta que como resultado de no implementar un método de explotación definido, el talud en mención presenta riesgo de deslizamiento y caída de rocas sobre el nivel patio donde circula el personal operativo, se recomienda al titular que para dicho perfilamiento se debe tener en cuenta los parámetros técnicos aprobados por esta autoridad minera en la actualización del Programa de Trabajo e Inversiones – PTI, mediante AUTO PARP No. 030 del 04 de febrero de 2025 ¹ .		

					- FRI Inventarios, periodos septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2025 y enero, febrero, marzo de 2026. - FRI Regalías, Periodos trimestre III, de julio a septiembre de 2025. - FRI Regalías, Periodos trimestre IV, de octubre a diciembre de 2025. - FRI Inventarios de maquinaria periodo 2025. - FRI Proyecciones periodo 2026. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 209 del 08 de julio de 2026. 4. INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0027052, que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS: Auto PARP No. 135 del 23 de abril de 2026, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-081-26 del 01 de julio de 2026, en lo referente a: - Continúa presentando erróneamente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los Trimestres II, III y IV de 2024 y I y II de 2025 en una versión desactualizada del formato, los mismos que se presentaron mediante radicados No. 20259080400712 del 13 de noviembre de 2025, No. 20259080400722 del 13 de noviembre de 2025, los cuales, se REITERA, que no corresponden al formulario actualizado⁵. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 209 del 08 de julio de 2026. 5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN, según corresponda, así:
--	--	--	--	--	---

⁵ En análisis al radicado No. 20269080408462 del 16 de junio de 2026.

				Auto PARP No. 135 del 23 de abril de 2026, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-081-26 del 01 de julio de 2026, en lo referente a: 4 Los siguientes Formatos de Registros de Información – FRI, se consideran CUMPLIDOS PARCIALMENTE y el requerimiento quedará subsanado una vez el Grupo de Control a la Producción verifique y valide la información presentada. 5 En análisis al radicado No. 20269080408462 del 16 de junio de 2026. - Continúa presentando erróneamente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los Trimestres II, III y IV de 2024 y I y II de 2025 en una versión desactualizada del formato, los mismos que se presentaron mediante radicados No. 20259080400712 del 13 de noviembre de 2025, No. 20259080400722 del 13 de noviembre de 2025, los cuales, se REITERA, que no corresponden al formulario actualizado. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 209 del 08 de julio de 2026. 6. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así: Auto PARP No. 031 de fecha 06 de febrero de 2025, notificado por estado jurídico No. PARP-012-2025 el día 07 de febrero de 2025, relativos a: - Realizar la entrega al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 013 del 13 de enero de 2025, en su conclusión 4.7. Auto PARP No. 151 de fecha 24 de abril de 2025, notificado por estado jurídico No. PARP-047-2025 el día 25 de abril de 2025, en lo referente a: - Perfilar el talud de 25 metros ubicado en el lindero oriental del polígono minero 00270-52 dentro de las coordenadas: N: 1.2390485, E: -77.2613173, Z: 2812.6826, teniendo en cuenta que como resultado de no implementar un método de explotación
--	--	--	--	--

					definido, el talud en mención presenta riesgo de deslizamiento y caída de rocas sobre el nivel patio donde circula el personal operativo, se recomienda al titular que para dicho perfilamiento se debe tener en cuenta los parámetros técnicos aprobados por esta autoridad minera en la actualización del Programa de Trabajo e Inversiones – PTI, mediante AUTO PARP No. 030 del 04 de febrero de 2025. - Canalizar y restablecer el flujo original de la zanja de coronación ubicada sobre el nivel superior del talud, de tal manera que no continúe la filtración de agua desde el nivel superior del macizo rocoso y se mitigue en gran medida la afectación del talud ubicado dentro de las coordenadas: N: 1.2390485, E: - 77.2613173, Z: 2812.6826. - Diseñar e implementar los procedimientos de trabajos seguros – PTS, para la operación de Retrocargador y Excavadora, que considere los siguientes aspectos: La forma segura de cargue y descargue de los materiales, los sistemas de comunicación a utilizar, la velocidad máxima permitida, incluyendo su señalización, las instrucciones que contemplen la prioridad de circulación de los vehículos, incluyendo los vehículos de emergencia; lo anterior de conformidad con el decreto 539 del 08 de abril de 2022. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 209 del 08 de julio de 2026. 7. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados DE FORMA SIMPLE, según corresponda, así: Auto PARP No. 135 del 23 de abril de 2026, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-081-26 del 01 de julio de 2026, en lo referente a: - Realice, a través de la “PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN”, el diligenciamiento y presentación de los siguientes Formatos de Registro de Información FRI, de los Inventarios de Maquinaria del periodo 2024, y las Proyecciones del periodo 2025. - FRI Producción, periodos septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2025 y enero, febrero, marzo de 2026⁶. - FRI Paradas de producción, periodos septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2025 y enero, febrero, marzo de 2026⁷. - FRI Utilización de maquinaria de transporte, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2025 y enero, febrero, marzo de 2026⁸.
--	--	--	--	--	--

				- FRI Ejecución de obras y/o material a beneficio, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2025 y enero, febrero, marzo de 2026⁹. - FRI Inventarios, periodos septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2025 y enero, febrero, marzo de 2026¹⁰. - FRI Regalías, Periodos trimestre III, de julio a septiembre de 2025¹¹. - FRI Regalías, Periodos trimestre IV, de octubre a diciembre de 2025¹². - FRI Inventarios de maquinaria periodo 2025¹³. 6 Este incumplimiento está sometido a la comprobación y validación por parte del Grupo de Control a la Producción según lo dispuesto en el numeral 3.3. sobre recomendaciones y otras disposiciones en su numeral 3 sobre los requerimientos parcialmente satisfechos. 7 Este incumplimiento está sometido a la comprobación y validación por parte del Grupo de Control a la Producción según lo dispuesto en el numeral 3.3. sobre recomendaciones y otras disposiciones en su numeral 3 sobre los requerimientos parcialmente satisfechos. 8 Este incumplimiento está sometido a la comprobación y validación por parte del Grupo de Control a la Producción según lo dispuesto en el numeral 3.3. sobre recomendaciones y otras disposiciones en su numeral 3 sobre los requerimientos parcialmente satisfechos. 9 Este incumplimiento está sometido a la comprobación y validación por parte del Grupo de Control a la Producción según lo dispuesto en el numeral 3.3. sobre recomendaciones y otras disposiciones en su numeral 3 sobre los requerimientos parcialmente satisfechos. 10 Este incumplimiento está sometido a la comprobación y validación por parte del Grupo de Control a la Producción según lo dispuesto en el numeral 3.3. sobre recomendaciones y otras disposiciones en su numeral 3 sobre los requerimientos parcialmente satisfechos. 11 Este incumplimiento está sometido a la comprobación y validación por parte del Grupo de Control a la Producción según lo dispuesto en el numeral 3.3. sobre recomendaciones y otras disposiciones en su numeral 3 sobre los requerimientos parcialmente satisfechos. 12 Este incumplimiento está sometido a la comprobación y validación por parte del Grupo de Control a la Producción según lo dispuesto en el numeral 3.3. sobre recomendaciones y otras disposiciones en su numeral 3 sobre los requerimientos parcialmente satisfechos. 13 Este incumplimiento está sometido a la comprobación y validación por parte del Grupo de Control a la Producción según lo dispuesto en el numeral 3.3. sobre recomendaciones y otras disposiciones en su numeral 3 sobre los requerimientos parcialmente satisfechos. - FRI Proyecciones periodo 2026¹⁴. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 209 del 08 de julio de 2026.
--	--	--	--	---

				8. INFORMAR al titular que la evaluación del Formato Básico Minero – FBM Anual correspondiente al año 2025, presentado mediante Radicado No. 142453-0 del 16 de junio de 2026, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, será realizada mediante la plataforma dispuesta para tal efecto y sus resultados serán objeto de pronunciamiento mediante ACTO ADMINISTRATIVO INDEPENDIENTE, DEBIDAMENTE MOTIVADO, el cual será oportunamente notificado al titular minero. 14 Este incumplimiento está sometido a la comprobación y validación por parte del Grupo de Control a la Producción según lo dispuesto en el numeral 3.3. sobre recomendaciones y otras disposiciones en su numeral 3 sobre los requerimientos parcialmente satisfechos. 9. INFORMAR al titular minero que, mediante Resolución No. VCT 703 del 04 de septiembre de 2025, se resolvió de fondo la solicitud de cesión de derechos presentada mediante Radicado No. 20249080375942 del 11 de junio de 2024, determinándose rechazar la solicitud, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado desde el 26 de septiembre de 2024, de conformidad con la Constancia de Ejecutoria No. GGN-2024-CE-2271 del 16 de octubre de 2024, todo esto de conformidad con el numeral 3.17., del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 209 del 08 de julio de 2026. 10. INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00270-52 que, mediante Radicado No. 20261004387402 del 21 de enero de 2026, la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO dio respuesta a la solicitud elevada por esta Autoridad Minera respecto de la vigencia y aplicabilidad del Plan de Manejo Ambiental – PMA, otorgado mediante Resolución No. 262 del 14 de julio de 1997, modificada mediante Resolución No. 508 del 08 de agosto de 2008, frente a las nuevas condiciones establecidas en el Auto PARP No. 030 del 04 de febrero de 2025, mediante el cual se aprobó la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, concluyendo que dicho instrumento ambiental no se ajusta a las nuevas condiciones de la actualización del PTI aprobada por esta Autoridad Minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 209 del 08 de julio de 2026.
--	--	--	--	--

				11. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta. 12. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html 13. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser
--	--	--	--	--

					"diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. 14. INFORMAR que el titular de la Licencia de Explotación No. 15700 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 209 del 08 de julio de 2026. 15. INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles de cada mes deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, Utilización de Maquinarias de Transporte, Ejecución de Obras e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles del mes de enero, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/controlproduccion. 16. REITERAR la SOLICITUD realizada mediante Radicado No. 20269080408831 del 23 de junio de 2026, a la Corporación Autónoma Regional de Nariño –
--	--	--	--	--	---

				CORPONARIÑO, en ejercicio del derecho fundamental de petición entre autoridades consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de que, en el marco de las competencias a ella asignadas: - Se sirva **remitir copia íntegra del acto administrativo mediante el cual esta Autoridad Ambiental ordenó la suspensión de todas las actividades de explotación y beneficio minero de la Licencia de Explotación No. 00218-52, o, en su defecto, se informe el estado jurídico actual de dicha medida, precisando su alcance, vigencia y efectos, con el fin de contar con certeza jurídica respecto de la situación operativa y ambiental del proyecto minero. - Informe si el titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0027052 ha impulsado el trámite de actualización del instrumento de viabilidad ambiental, indicando la fecha de su impulso, las actuaciones y/o decisiones adoptadas, así como el estado actual del trámite. En caso de que el trámite ya se hubiere cerrado y/o concedido, se solicita allegar copia del respectivo acto administrativo y su constancia de ejecutoria. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 209 del 08 de julio de 2026. A la petición anterior deberá anexarse copia del presente Auto y del concepto técnico. 17. INFORMAR al titular que una vez consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que la Licencia Especial de Explotación No. 00270-52 NO esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. 18. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 209 del 08 de julio de 2026. 19. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.
--	--	--	--	--

					20. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 331 00270-52 CT209 2026
CONTRATO DE CONCESIÓN	QBD-15391	JOSE RAUL CRUZ PATIÑO	21/08/2026	AUTO PARP No. 332	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero QBD-15391, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 3.1 REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. QBD-15391, <u>so pena de entender desistido el trámite de suspensión de obligaciones</u> presentado mediante radicado ANNA Minería No. 144009-0 del 22 de julio de 2026, para que, dentro del término de UN (01) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, complete la solicitud de manera clara y concreta; y allegue la siguiente información y documentación: - Precisar el periodo de suspensión solicitado: indicar de manera expresa la fecha de inicio y la fecha de terminación del periodo de suspensión pretendido. Lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien se solicita la suspensión por un término de doce (12) meses, no se precisan los extremos temporales. - Acreditar la situación actual de orden público en el área del título: allegar certificaciones o pronunciamientos recientes expedidos por autoridades administrativas, Policía Nacional, Fuerza Pública u otras autoridades competentes, que permitan acreditar de manera objetiva y verificable la situación actual de orden público y seguridad, específicamente en el área correspondiente al título minero. - Acreditar la persistencia y actualidad de las circunstancias alegadas: aportar elementos probatorios recientes, objetivos y verificables, tales como alertas tempranas, boletines o comunicados oficiales, informes de autoridades, actos administrativos u otros documentos idóneos, que permitan establecer que las circunstancias invocadas

				persisten a la fecha de la solicitud y han impedido o imposibilitado materialmente el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En caso de aportar información publicada en medios de comunicación o páginas web, deberá indicarse la fuente y allegarse el respectivo enlace verificable. - Acreditar la incidencia de las circunstancias alegadas sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales: indicar y sustentar de manera concreta cuáles obligaciones contractuales se han visto afectadas, y de qué manera las circunstancias invocadas han impedido objetivamente su cumplimiento. - Allegar cualquier otro elemento probatorio pertinente: aportar los demás documentos que el titular considere necesarios para demostrar la configuración, actualidad, persistencia y efectos de los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito invocados, así como su relación directa con la imposibilidad material de cumplir las obligaciones a cargo del titular. Lo anterior, por cuanto la información y documentación allegada resulta insuficiente para establecer, de manera concreta, actual y verificable, la existencia, persistencia e incidencia de las circunstancias alegadas sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. QBD15391. Se advierte al titular minero que, <u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia, se entenderá que ha desistido del trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u> Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015. 3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. QBD-15391, NO cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente. 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. QBD-15391, NO cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera.
--	--	--	--	---

					3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 332 QBD-15391 PQRS144009 2026
RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA	199	ANA SOLEDAD PEREZ CORDOBA Y SONIA PÉREZ CÓRDOBA	21/08/2026	AUTO PARP No. 333	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP-199, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 3.1 SUSPENSIONES 1. REITERAR Y MANTENER la orden de SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN en los frentes de avance ubicados en las coordenadas tomadas mediante GPS Garmin No. Las Gemelas con coordenadas Latitud: 1,10364 N; Longitud: 77,78706W y altura: 2.272 m.s.n.m. y El Cocinero con coordenadas Latitud: 1,0411N; Longitud: 77,78780W y altura: 2.278 m.s.n.m., medida impuesta mediante Auto PARP No. 552 del 26 de diciembre de 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-140-2025 del 29 de diciembre de 2025, teniendo en cuenta que, de conformidad con el Informe de Inspección de Fiscalización Integral No. IVPARP-136-199-25 del 22 de diciembre de 2025, se evidenció que las minas en mención no tienen establecido un circuito de ventilación forzada, adicionalmente no cuentan con plan de ventilación, ni sostenimiento y adicionalmente el ingreso a los frentes de trabajo que se hace por medio de clavadas y no cuentan con equipos de alturas. La medida solo será

					levantada una vez se verifique por parte de esta Autoridad Minera la presentación e implementación de los planes solicitados en la visita. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 35 de 1994 la presente medida es objeto del recurso de reposición. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 219 del 22 de julio de 2026. 3.2 DEJAR SIN EFECTOS 1. DEJAR SIN EFECTOS el numeral tercero de la parte dispositiva del Auto PARP No. 416 del 10 de septiembre de 2024, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-080-2024 del 11 de septiembre de 2024, mediante el cual se REQUERÍÓ al titular del Reconocimiento de Propiedad Privada No. 199 para que realizara la modificación del titular de la licencia ambiental aprobada mediante Resolución No. 035 del 16 de enero de 2001, toda vez que, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico PARP No. 219 del 22 de julio de 2026, se verificó que el acto administrativo que aprobó la licencia ambiental corresponde a la Resolución No. 038 del 18 de enero de 2001. Lo anterior, en aplicación de los principios de debido proceso, eficacia y economía previstos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y de conformidad con el artículo 45 ibidem. 3.3 APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP199 los siguientes Formatos Básicos Mineros FBM, así: - Formato Básico Minero anual de 2007, presentado a la entidad INGEOMINAS el día 21 de enero de 2008. - Formato Básico Minero semestral de 2010, presentado mediante radicado No. 2010-3-4133 el día 22 de noviembre de 2010. - Formato Básico Minero anual de 2010, presentado mediante radicado No. 2011-3-3701 el día 14 de octubre de 2011. - Formato Básico Minero anual de 2015, presentado mediante Radicado No. 2016-58-2158 del 05 febrero de 2016.
--	--	--	--	--	---

				Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1., al 3.4., y 3.27., del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 219 del 22 de julio de 2026. 2. APROBAR al titular minero del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP199, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al: - I trimestre de 2006, para los minerales de ORO y PLATA, radicado a Ingeominas el día 7 de junio de 2006, teniendo en cuenta el comprobante de pago que reposa en el expediente minero y según respuesta allegada mediante radicado No. 20261004529392 del día 7 de abril de 2026. - IV trimestre de 2007, para los minerales de ORO, radicado a Ingeominas el día 21 de enero de 2008, teniendo en cuenta el comprobante de pago que reposa en el expediente minero y según respuesta allegada mediante radicado No. 20261004529392 del día 7 de abril de 2026. - III trimestre de 2021, para los minerales de ORO, con su respectivo recibo de pago No. 1162484395 de fecha de pago 11/10/2021, presentado con radicado 20211001496382 del 11 de octubre de 2021. - I trimestre de 2026, diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería mediante evento ANNA No. 901217, 901218 y 901219 de fecha 22 de abril de 2026 y con radicado No. 20261004575162 del 24 de abril de 2026, toda vez que se encuentran bien diligenciados, que se reportó la producción en cero (0) y reposa en el expediente minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.5 al 3.8., del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 219 del 22 de julio de 2026. 3.4 REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo MULTA al titular Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP199, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001; para que realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y
--	--	--	--	---

					Liquidación de Regalías para los minerales de ORO, correspondiente al trimestre II de 2026, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el 3.9., del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 219 del 22 de julio de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR bajo MULTA al titular Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP199, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001; para que realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías: - Trimestre I, II y III del año 2024 presentado con radicado No. 20249080382632 del 21 de octubre de 2024. - Trimestre IV del año 2024 presentado con radicado No. 20259080387172 del 10 de enero de 2025. - Trimestre I y II del año 2025 presentado con radicado No. 20259080396792 del 7 de septiembre de 2025. - Trimestre III del año 2025 presentado con radicado No. 20259080399492 del 7 de septiembre de 2025. - Trimestre IV del año 2025 presentado con radicado No. 20269080403532 del 6 de febrero de 2026. <u>Toda vez que, presento un formulario de declaración de producción y liquidación de regalías desactualizado.</u> de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el 3.10., del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 219 del 22 de julio de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la
--	--	--	--	--	---

					Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 3. REQUERIR al titular del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP-199, para que dentro del término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM Anna Minería, copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme expedido por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante el cual se efectúe la modificación del titular del Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución No. 038 del 18 de enero de 2001, teniendo en cuenta que, a la fecha, figura como titular del referido instrumento ambiental el señor Javier Pérez Vitery, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.294.542 de Mallama (Nariño), de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.25 del Concepto Técnico PARP No. 219 del 22 de julio de 2026. 4. REQUERIR al titular del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP-199, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada por la Resolución No. 441 de 2024, para que realice, a través de la “PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN”, mediante el diligenciamiento del Formulario Web, la presentación de los siguientes Formatos de Registro de Información FRI: <table><tr><th>Formato de Registro de Información FRI</th><th>Periodo</th><th>Fecha de Corte de la Información</th></tr><tr><td>Producción General</td><td>Febrero 2026</td><td>28/02/2026</td></tr><tr><td>Producción General</td><td>Marzo 2026</td><td>31/03/2026</td></tr><tr><td>Producción General</td><td>Abril 2026</td><td>30/04/2026</td></tr></table>	Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información	Producción General	Febrero 2026	28/02/2026	Producción General	Marzo 2026	31/03/2026	Producción General	Abril 2026	30/04/2026
Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información															
Producción General	Febrero 2026	28/02/2026															
Producción General	Marzo 2026	31/03/2026															
Producción General	Abril 2026	30/04/2026															

					Producción General	Mayo 2026	31/05/2026
					Producción General	Junio 2026	30/06/2026
					Producción General	Julio 2026	31/07/2026
					Paradas De Producción	Febrero 2026	28/02/2026
					Paradas De Producción	Marzo 2026	31/03/2026
					Paradas De Producción	Abril 2026	30/04/2026
					Paradas De Producción	Mayo 2026	31/05/2026
					Paradas De Producción	Junio 2026	30/06/2026
					Paradas De Producción	Julio 2026	31/07/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Febrero 2026	28/02/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Marzo 2026	31/03/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Abril 2026	30/04/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Mayo 2026	31/05/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Junio 2026	30/06/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Julio 2026	31/07/2026
					Inventarios	Febrero 2026	28/02/2026
					Inventarios	Marzo 2026	31/03/2026
					Inventarios	Abril 2026	30/04/2026
					Inventarios	Mayo 2026	31/05/2026
					Inventarios	Junio 2026	30/06/2026
					Inventarios	Julio 2026	31/07/2026

					<table><tr><td>Regalías</td><td>Enero a marzo 2026</td><td>31/03/2026</td></tr><tr><td>Regalías</td><td>Abril a junio 2026</td><td>30/06/2026</td></tr><tr><td>Inventario de Maquinaria</td><td>Periodo 2025</td><td>31/12/2025</td></tr><tr><td>Proyecciones</td><td>Periodo 2026</td><td>31/12/2025</td></tr></table>	Regalías	Enero a marzo 2026	31/03/2026	Regalías	Abril a junio 2026	30/06/2026	Inventario de Maquinaria	Periodo 2025	31/12/2025	Proyecciones	Periodo 2026	31/12/2025
Regalías	Enero a marzo 2026	31/03/2026															
Regalías	Abril a junio 2026	30/06/2026															
Inventario de Maquinaria	Periodo 2025	31/12/2025															
Proyecciones	Periodo 2026	31/12/2025															
					Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.11., del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 219 del 22 de julio de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado. 3.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el titulo minero RPP-199 cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 038 del 18 de enero de 2001. 2. INFORMAR que el titulo minero RPP-199 cuenta con Resolución No. 0765 fecha 18 de julio de 2022, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida por Ley segunda de 1959. 3. INFORMAR al titular del Reconocimiento de Propiedad Privada No. 199, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS PARCIALMENTE: Auto PARP No. 071 del 17 de marzo de 2026, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-029-26 del 29 de marzo de 2026¹, en lo referente a: - Allegar, a través del aplicativo tecnológico Zeta, el Informe Anual de Labores Mineras Realizadas año 2023 y el Programa de Labores Mineras a Ejecutar año 2024- ILME.												

				- Allegar, a través del aplicativo tecnológico Zeta, el Informe Anual de Labores Mineras Ejecutadas – ILME correspondiente al año 2024 y el Programa de Labores Mineras a Ejecutar en el año 2025. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 219 del 22 de julio de 2026. 4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, así: Auto PARP No. 513 del 22 de diciembre de 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-138-2025 del 23 de diciembre de 2025, en lo relacionado a: a. Realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2024 y a los trimestres I, II y III del año 2025. Auto PARP No. 552 del 26 de diciembre de 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-140-2025 del 29 de diciembre de 2025, en lo referente a: b. <i>Realizar e implementar un plan de sostenimiento para cada una de las minas describiendo las condiciones actuales y reales de cada una de ella para saber así el mejor tipo de sostenimiento a emplear para mitigar los riesgos por derrumbes y/o deslizamientos.</i> Auto PARP No. 071 del 17 de marzo de 2026, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-029-26 del 29 de marzo de 2026, en lo referente a: _____ ¹ Los requerimientos antes señalados se tienen por satisfechos parcialmente, toda vez que, si bien el titular allegó la información requerida a través del aplicativo tecnológico Zeta, su cumplimiento definitivo se encuentra sujeto a la evaluación y aprobación de la documentación presentada por parte de la Autoridad Minera, de conformidad con el
--	--	--	--	---

					procedimiento establecido en dicho aplicativo. En consecuencia, hasta tanto se surta la respectiva evaluación y se notifique el resultado mediante el acto administrativo correspondiente, no es posible tener por acreditado de manera definitiva el cumplimiento integral de las obligaciones requeridas. - Realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV del año 2025. - Allegar, a través del aplicativo tecnológico Zeta, el Informe Anual de Labores Mineras Realizadas año 2023 y el Programa de Labores Mineras a Ejecutar año 2024- ILME. - Allegar, a través del aplicativo tecnológico Zeta, el Informe Anual de Labores Mineras Ejecutadas – ILME correspondiente al año 2024 y el Programa de Labores Mineras a Ejecutar en el año 2025. Auto PARP No. 189 del 28 de mayo de 2026, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-063-26 del 29 de mayo de 2026, en lo referente a: - La elaboración e implementación del plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias de conformidad con lo establecido en la normativa vigente expedida por el ministerio del trabajo y una vez elaborado, debe darlo a conocer a sus trabajadores y practicarlo realizando un simulacro por lo menos una vez por año, además deberá elaborar plano de riesgos, el cual debe estar publicado en cada centro de trabajo de acuerdo con la matriz de peligros establecida en el SG-SST y cumplir con la normativa vigente para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. - Contar con personal capacitado en seguridad y salvamento minero, dando cumplimiento al decreto 944 del 2022, artículo 234, el cual manifiesta que se debe contar dentro del personal con socorredores mineros. - Disponer de personal capacitado para trabajo en alturas, contar con equipos certificados para dichos trabajos, tener registros de inspección y procedimientos de permisos para realizar estos trabajos debido que el ingreso a los frentes de explotación se hace a través de clavadas de más de 5 metros de altura los cuales requieren equipos y personal para trabajo en alturas. - Elabore y presente un Plan de Sostenimiento de los Frentes: Las Gemelas con coordenadas Latitud: 1,10364 N; Longitud: 77,78706W y altura: 2.272 m.s.n.m. y El Cocinero con coordenadas Latitud: 1,0411N; Longitud: 77,78780W y altura: 2.278 m.s.n.m., el cual deberá ser elaborado para cada una de las minas describiendo las
--	--	--	--	--	--

					condiciones actuales y reales de cada una de ella para saber así el mejor tipo de sostenimiento a emplear para mitigar los riesgos por derrumbes y/o deslizamientos. - Actualizar el plano de labores mineras, el cual deberá incluir las bocaminas existentes verificadas en campo, activas, inactivas y abandonadas, acopios, instalaciones, obras civiles, vías de acceso, planta de beneficio e información de interés en el caso de que aplique y ser presentado en coordenadas MAGNASIRGAS Geográficas de conformidad con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018, además debe estar publicado en el centro de trabajo en un material resistente o presentarse de manera física en el área del proyecto. - Realizar los ajustes al documento técnico denominado Plan de Ventilación TUNEL COCINERO y plan de ventilación TUNEL LAS GEMELAS, allegado mediante radicado No. 20261004506752 del 23 de marzo de 2026, en los siguientes términos: 1. Corregir y unificar los cálculos de caudal requerido, explicando y justificando técnicamente la metodología aplicada y conciliando los valores obtenidos por las diferentes fórmulas utilizadas. 2. Verificar y demostrar que el ventilador seleccionado (3 HP) es suficiente para satisfacer el caudal de diseño resultante, adjuntando la curva característica del equipo y el punto de operación del sistema. 3. Presentar planos actualizados del circuito de ventilación en planta, con identificación de labores activas, sentido de flujo de aire, ubicación de ventiladores principales y auxiliares, y puntos de aforo, conforme al artículo 46 del Decreto 1886 de 2015. 4. Justificar técnicamente los puntos de aforo con caudal igual a cero (0) o adoptar e incluir las medidas correctivas implementadas para garantizar ventilación suficiente en dichas labores. 5. Sustituir el sistema de tiro natural como mecanismo principal de ventilación, o en su defecto, presentar sustentación técnica rigurosa que demuestre su suficiencia para garantizar las condiciones atmosféricas exigidas por la normativa vigente en todas las labores. 6. Presentar el Plan de Ventilación del Túnel Las Gemelas debidamente completo, con objetivos, aforos, cálculos de diseño, selección de equipos y protocolos operativos.
--	--	--	--	--	--

					7. Depurar el documento eliminando referencias a otras unidades mineras ajenas al título RPP-199, garantizando que el contenido corresponda exclusivamente a las labores objeto del plan. 8. Adjuntar los certificados de calibración vigentes de todos los equipos de medición utilizados. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 219 del 22 de julio de 2026. 5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados de forma SIMPLE, así: Auto PARP No. 153 del 22 de marzo de 2024, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-028-24 del 26 de marzo de 2024, en lo referente a: - Presentar el Formato Básico Minero - FBM - anual del 2023, con su respectivo plano anexo de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Auto PARP No. 513 del 22 de diciembre de 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-138-2025 del 23 de diciembre de 2025, en lo relacionado a: - Presentar el Formato Básico Minero - FBM - anual del 2024, con su respectivo plano anexo de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Auto PARP No. 071 del 17 de marzo de 2026, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-029-26 del 29 de marzo de 2026, en lo referente a: - Presentar el Formato Básico Minero - FBM - anual del 2022, con su respectivo plano anexo de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. - Presentar el Formato Básico Minero - FBM - anual del 2025, con su respectivo plano anexo de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. - Realizar y allegar el soporte de pago de CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$414.867), más los intereses
--	--	--	--	--	--

					que se generen desde el 4 de julio de 2018 hasta la fecha de pago, con una tasa de interés máxima permitida por la Ley, por concepto de pago faltante de intereses por pago de la inspección de campo realizada el día 26 de diciembre de 2013, impuesta mediante Resolución No. PARC-003 del 5 de febrero de 2013, notificada en estado No. 001 del 6 de febrero de 2013. - Presentación FRI Producción General, Periodo diciembre de la anualidad 2025. - Presentación FRI Producción General, Periodo enero de la anualidad 2026. - Presentación FRI Paradas de Producción, Periodo diciembre de la anualidad 2025. - Presentación FRI Paradas de Producción, Periodo enero de la anualidad 2026. - Presentación FRI Ejecución de obras y/o Material a Beneficio, Periodo diciembre de la anualidad 2025. - Presentación FRI Ejecución de obras y/o Material a Beneficio, Periodo enero de la anualidad 2026. - Presentación FRI Inventarios, Periodo diciembre de la anualidad 2025. - Presentación FRI Inventarios, Periodo enero de la anualidad 2026. - Presentación FRI Regalías, trimestre IV de la anualidad 2025. - Presentación FRI Inventarios de maquinaria, periodo anual 2025. - Presentación FRI Proyecciones de maquinaria, periodo anual 2025. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 219 del 22 de julio de 2026. 6. INFORMAR al titular del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP-199, que los siguientes formularios para la declaración de regalías: - Trimestre I, II y III del año 2024 para el mineral de oro y plata, presentado con radicado No. 20249080382632 del 21 de octubre de 2024. - trimestre IV del año 2024 para el mineral de oro y plata, presentado con radicado No. 20259080387172 del 10 de enero de 2025. - trimestre I y II del año 2025 para el mineral de oro y plata, presentado con radicado No. 20259080396792 del 7 de septiembre de 2025.
--	--	--	--	--	--

				- trimestre III del año 2025 para el mineral de oro y plata, presentado con radicado No. 20259080399492 del 7 de septiembre de 2025. - Trimestre IV del año 2025 para el mineral de oro y plata, presentado con radicado No. 20269080403532 del 6 de febrero de 2026. NO SERÁN OBJETO DE EVALUACIÓN, toda vez que, el formulario allegado corresponde a una versión desactualizada y no se efectuó el diligenciamiento digital de la declaración en la plataforma ANNA Minería, conforme a los procedimientos vigentes para el período declarado. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 219 del 22 de julio de 2026. 7. INFORMAR al titular del Reconocimiento de Propiedad Privada No. 199 que, de conformidad con lo señalado en los numerales 3.20., y 3.21., del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 219 del 22 de julio de 2026, mediante ID de radicación No. 1851 del 03 de julio de 2026, presentado a través del aplicativo tecnológico ZETA, fue allegado el Informe Anual de Labores Mineras Realizadas correspondiente al año 2023 y el Programa de Labores Mineras a Ejecutar para el año 2024 – ILME, documentación que se encuentra en proceso de evaluación por parte del Grupo Nacional de Estudios Técnicos – GNET, por lo que el pronunciamiento de esta Autoridad Minera respecto de su contenido, suficiencia y cumplimiento dependerá del resultado de la evaluación que se efectúe a través del aplicativo tecnológico ZETA, cuyas conclusiones y determinaciones serán comunicadas al titular mediante el ACTO ADMINISTRATIVO INDEPENDIENTE y debidamente motivado. 8. INFORMAR al titular del Reconocimiento de Propiedad Privada No. 199 que, de conformidad con lo señalado en los numerales 3.22., y 3.23., del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 219 del 22 de julio de 2026, las obligaciones relacionadas con la presentación del Informe Anual de Labores Mineras Realizadas y el Programa de Labores Mineras a Ejecutar correspondientes a las vigencias requeridas mediante los Autos PARP No. 071 del 17 de marzo de 2026 y No. 204 del 09 de junio de 2026, se tendrán por SATISFECHAS PARCIALMENTE, en atención a las actuaciones y documentación allegada por el titular a través del aplicativo tecnológico ZETA; no obstante, se precisa que dicho cumplimiento se encuentra sujeto a la <u>evaluación y aprobación que corresponda por parte de la Autoridad Minera a través del</u>
--	--	--	--	---

				aplicativo tecnológico ZETA, por lo que el pronunciamiento definitivo respecto de la suficiencia, cumplimiento y aprobación de la información presentada se efectuará una vez culmine el respectivo proceso de evaluación y sea notificado el acto administrativo correspondiente. Asimismo, se informa que, una vez notificado el resultado de la evaluación correspondiente a la documentación ya radicada, el titular deberá iniciar el respectivo proceso de radicación a través del aplicativo tecnológico Zeta para la presentación del Informe Anual de Labores Mineras Realizadas correspondiente al año 2024 y el Programa de Labores Mineras a Ejecutar para el año 2025, así como del Informe Anual de Labores Mineras Realizadas correspondiente al año 2025 y el Programa de Labores Mineras a Ejecutar para el año 2026, de conformidad con las condiciones y funcionalidades establecidas en dicho aplicativo. 9. INFORMAR al titular del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP-199 que, una vez se realice por parte de la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO la modificación del Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución No. 038 del 18 de enero de 2001, deberá allegar el respectivo acto administrativo a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM Anna Minería, para su conocimiento y correspondiente incorporación al expediente minero, de conformidad con la recomendación efectuada en el numeral 3.26 del Concepto Técnico PARP No. 219 del 22 de julio de 2026. 10. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos
--	--	--	--	---

					efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de “Pago de Regalías” y/o “Pago de otras obligaciones”, so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta. 11. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html 12. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser “diligenciados digitalmente” a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única “Pago de Regalías” de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la “radicación” del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá “presentado” ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.
--	--	--	--	--	--

				13. que el titular del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP-199 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 219 del 22 de julio de 2026. 14. INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles de cada mes deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, Ejecución de Obras e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles del mes de enero, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/control-produccion. 15. INFORMAR que, realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería, se encuentra que el área de Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP-199 presenta superposición PARCIAL con la Zona de Restricción RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 – Resolución 1926 de 2013 Zonificación. Información Minambiente a noviembre 2023, escala 1:100.000. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 219 del 22 de julio de 2026. 16. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 219 del 22 de julio de 2026.
--	--	--	--	---

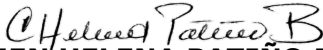
					17. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 18. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO_PARP_333_RPP-199_CT219_2026
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co

Se desfija hoy, **24 de agosto de 2026** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Elaborado: José Manuel Valenzuela Yela – Técnico Asistencial–PARP.